



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00068- 00**
Demandante **AMPARO RINCON GUARNIZO**
Causante **NEFTALI RINCON RAMIREZ**

Neiva, Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

1.-Cumpliendo así con el lleno de los requisitos de Ley, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del fallecido NEFTALI RINCON RAMIREZ, ordenándose darle el trámite previsto en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de sucesiones para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos según las voces del precitado Art. 10 Ibídem

3.- Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a la señora AMPARO RINCON GUARNIZO, en calidad de hija del extinto NEFTALI RINCON RAMIREZ, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.- Ordénese notificar personalmente a los señores ALDEMAR, MARIA PATRICIA y MARIA ANTONIA RINCON OROZCO, en calidad de hijos del extinto NEFTALI RINCON RAMIREZ, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 492 Ibídem y el decreto Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expresado en el numeral 2 del Art. 82 de la norma adjetiva se ordena a los señores ALDEMAR, MARIA PATRICIA y MARIA ANTONIA RINCON OROZCO, que al momento de manifestarse sobre la presente demanda arrimen su registro civil de nacimiento para acreditar su calidad de heredero del extinto NEFTALI RINCON RAMIREZ.

5.- Ordénese notificar personalmente al señor ALBERTO GODOY RINCON, en calidad heredero en representación de su madre ADRIANA RINCON OROZCO, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 492 Ibídem y el decreto Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expresado en el numeral 2 del Art. 82 de la norma adjetiva se ordena al señor ALBERTO GODOY RINCON, que al momento de manifestarse sobre la presente demanda arrime las partidas del estado civil que acrediten que actúa como heredero en representación de su madre ADRIANA RINCON OROZCO, respecto del fallecido NEFTALI RINCON RAMIREZ.

6.- Sobre el reconocimiento de la señora LAURA NATALIA RINCON LOZANO, como heredera del extinto NEFTALI RINCON RAMIREZ, se tiene que por el momento no es posible reconocerle dicha calidad por cuanto no reposa su partida del estado civil según las voces del Art. 492 de la norma adjetiva en armonía con el numeral 2 del Art. 84 Ibídem.

Así mismo, se tiene que no es dable aplicar lo expuesto en el precitado numeral 2 del Art. 82 Ibídem, dado que la parte actora expresa bajo juramento que desconoce la dirección electrónica y física de la nombrada por lo tanto en esta etapa primigenia del proceso la misma sería eventualmente representada por Curador Ad-Litem según las voces del Art. 492 Ibídem a quien le sería imposible arrimar dicha pieza procesal.

7.-Igualmente una vez se notifique al señor ALDEMAR RINCON OROZCO, de la apertura del presente juicio de sucesión en el término de traslado de la demanda debe manifestar si acepta el encargo de albacea designado en el testamento que obra el proceso según las voces del Art. 497 del C.G.P en armonía con lo expuesto en el Art. 1333 del Código Civil.

8.-Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el presente proveído, se señalara fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el Art. 501 Ibídem.

9.- El Despacho se dispone oficiar al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas "DIAN" de la ciudad, para que se sirva suministrar dentro del término de veinte (20) días, la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario.

10.- Sobre la solicitud de secuestro arrimada en el escrito inicial, el Despacho advierte a la parte actora que para efectos de consumir el secuestro de los bienes relictos debe estar acreditado el embargo de los mismos cosa que no ha ocurrido en el presente asunto según lo previsto en el numeral 3 del Art. 593 del Código General del Proceso, en consecuencia por el momento se niega dicha petición.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

